Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete.- Vistos:

**i)** El acuerdo de inicio de investigación emitido el cuatro de diciembre de dos mil trece por la Jefa de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto),[[1]](#footnote-1) por la posible realización de una concentración prohibida en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE),[[2]](#footnote-2) con el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/CP/0003/2013 (Expediente).

**ii)** El Oficio de Probable Responsabilidad emitido el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis por el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto, mediante el cual se imputó a **Grupo Televisa, S.A.B.** (GTV)**, Arretis, S.A.P.I. de C.V.** (Arretis) y **Tenedora Ares, S.A.P.I. de C.V** (Tenedora Ares):[[3]](#footnote-3) la omisión de notificar una concentración que en su caso, podría ser prohibida en términos de la LFCE.[[4]](#footnote-4)

**iii)** El escrito presentado el primero de marzo de dos mil diecisiete, en la oficialía de partes del Instituto, signado por María del Pilar Mata Fernández, autorizada porGTV**,** Arretis y Tenedora Ares,[[5]](#footnote-5) mediante el cual solicitó la celebración de una audiencia oral en el Expediente; y

**iv)** El acuerdo emitido por el Director General de Procedimientos de Competencia del Instituto, el tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual reservó al Pleno del Instituto el pronunciamiento sobre la petición formulada por GTV, Arretis y Tenedora Ares.

Al respecto, el Pleno del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo sexto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción VI, párrafo cuarto de la LFCE, 4, fracción I, 6, fracción XI, 7, 8, 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto.[[6]](#footnote-6)

## **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tener por presentado en tiempo el escrito de solicitud de audiencia oral de GTV, Arretis y Tenedora Ares.[[7]](#footnote-7)

**SEGUNDO.-** Conceder a GTV, Arretis y Tenedora Ares, la audiencia oral solicitada, de conformidad con el artículo 33, fracción VI, párrafo cuarto de la LFCE, para que los agentes económicos con interés jurídico en el Expediente realicen las aclaraciones que consideren pertinentes, únicamente respecto de los argumentos expuestos en la contestación al oficio de probable responsabilidad, las pruebas ofrecidas por los probables responsables y su desahogo, los alegatos, así como los documentos que obren en el Expediente.

**TERCERO.-** Citar a los agentes económicos con interés jurídico en el Expediente a una audiencia oral que se celebrará en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la cual dará inicio a las doce horas en el domicilio de este Instituto, ubicado en Insurgentes Sur 1143 (mil ciento cuarenta y tres), décimo primer piso, colonia Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Las instalaciones del Instituto en donde se realizará la audiencia oral cuentan con el equipo de proyección para exposiciones.

**CUARTO.-** Señalar a GTV, Arretis y Tenedora Ares que al inicio de la audiencia se les indicarán las reglas bajo las cuales se desahogará la misma.

**QUINTO.-** Los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento tramitado en el Expediente podrán designar por escrito a la o las personas que fungirán como comparecientes a la audiencia oral, hasta un día hábil previo a su celebración, los cuales deberán tener por acreditada la personalidad en el Expediente como representantes legales o autorizados en términos del artículo 8, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.[[8]](#footnote-8)

**SEXTO.-** Las personas designadas como comparecientes deberán presentarse con al menos treinta minutos de anticipación al inicio de la audiencia en el domicilio de este Instituto, exhibiendo una identificación oficial vigente. Su inasistencia no invalida la audiencia oral.

**Notifíquese personalmente.-** Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en los artículos 65, fracción I y 66, fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/150317/141.

1. Actuando de conformidad con los artículos 4, fracción IV inciso “f” y fracción V inciso “k”, 22, fracciones II, VI, VII y XII, 23, fracción V, y 29, primer párrafo y fracciones I, III, XII, XIX y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitido por el Pleno del Instituto el veintitrés de septiembre de dos mil trece, el cual se encontraba en vigor al momento de iniciar la investigación, otorgando a la Unidad de Competencia Económica el ejercicio de dichas facultades; previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica expedida mediante Decreto publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley Federal de Competencia Económica expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la cual fue reformada mediante Decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce. [↑](#footnote-ref-2)
3. Personalidad que tiene debidamente acreditada en el Expediente, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis. Visible a folios 33842 a 33848. [↑](#footnote-ref-3)
4. Folios 22944 a 23177 del Expediente. [↑](#footnote-ref-4)
5. Personalidad que tiene debidamente acreditada en el Expediente, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis. Visible a folios 33842 a 33848. [↑](#footnote-ref-5)
6. Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. [↑](#footnote-ref-6)
7. Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por integrado el Expediente al día catorce de febrero de dos mil diecisiete, por tanto el plazo para solicitar la celebración de la audiencia oral inició el quince de febrero de dos mil diecisiete y feneció el veintiocho de febrero del presente año. El Escrito fue recibido por transmisión electrónica el día de su vencimiento en la dirección de correo electrónico oficialiacompetencia@ift.org.mx, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la LFCE publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete, el cual es admisible dado que el acuse de recibo de la transmisión electrónica fue presentado en la oficialía de partes del Instituto al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión y que este no difiere con lo presentado el primero de marzo de dos mil diecisiete. [↑](#footnote-ref-7)
8. Publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete. [↑](#footnote-ref-8)